



Resolución de Contraloría No. 323-2018-CG

Lima, - 8 JUN 2018

VISTO, la Hoja Informativa N° 00001-2018-CG/GTN, de la Gerencia Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 32 de la citada Ley N° 27785, el Contralor General de la República, está facultado para determinar la organización interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG, se aprobó la estructura orgánica de la Contraloría General y su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con la finalidad de mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, se ha identificado la necesidad de establecer disposiciones específicas a nivel de determinadas unidades orgánicas, órganos desconcentrados y Órganos de Control Institucional, orientadas a optimizar sus capacidades operativas en el ejercicio funcional para la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, las disposiciones que se establecen versan respecto a la acreditación de comisiones de control; aprobación de informes resultantes de los servicios de control y servicios relacionados; solicitud de autorización, previo a la ejecución y al pago, de los presupuestos adicionales de obra y de mayores prestaciones de supervisión de obras públicas; solicitud de emisión de informe previo de las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, que comprometa su crédito o su capacidad financiera, proveniente de negociaciones en el país o en el exterior; y, ejecución de servicios de control posterior y simultáneo respecto de inversiones con componente de infraestructura;

Que, conforme al documento del visto, se propone aprobar las disposiciones específicas contenidas en la presente resolución;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;





Resolución de Contraloría No. 333-2018-CG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que, la acreditación de las comisiones de control en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, se efectúa conforme a lo siguiente:

a) Por la Gerencia de Control Subnacional, en las entidades comprendidas en el ámbito de control de la Subgerencia de Control de Lima Metropolitana y Callao, de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos y procedimientos establecidos.

b) Por las Gerencias Regionales de Control, en las entidades comprendidas en su ámbito de control, de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos y procedimientos establecidos.

Artículo 2.- Establecer que, en tanto la Contraloría General emita los lineamientos, procedimientos y mecanismos necesarios para implementar el proceso de revisión, refrendo y aprobación de los informes resultantes de los servicios de control gubernamental y servicios relacionados por parte de las unidades orgánicas, órganos desconcentrados de la Contraloría y Órganos de Control Institucional competentes según el Reglamento de Organización y Funciones vigente; la revisión y aprobación de los referidos informes, se efectúa conforme a lo siguiente:

1. Respecto los informes resultantes de los servicios de control posterior

a) Las Gerencias de Control, respecto de los informes que emiten las Subgerencias de Control bajo su dependencia y respecto de las entidades bajo su ámbito de control.

b) Las Subgerencias de Control, respecto de los informes que emiten los OCI de las entidades del gobierno nacional, bajo su ámbito de control.

c) La Subgerencia de Control de Lima Metropolitana y Callao, respecto de los informes de los OCI de ámbito Distrital, Provincial y Regional, de las entidades de Lima y Callao.

d) Las Gerencias Regionales de Control, respecto de los informes que emiten los OCI de ámbito Distrital, Provincial y Regional, de las entidades bajo su ámbito de control.

2. Respecto de los informes resultantes de los servicios de control simultáneo y servicios relacionados

Los informes resultantes serán aprobados por la unidad orgánica, órgano desconcentrado de la Contraloría u Órganos de Control Institucional que ejecute el respectivo servicio.





Resolución de Contraloría No. 323.-2018.-CG

Artículo 3.- Establecer que, la atención de las solicitudes de autorización, previo a la ejecución y al pago, de los presupuestos adicionales de obra y de mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, se efectúa conforme a lo siguiente:

a) La Gerencia de Control de Megaproyectos y la Subgerencia de Control de Megaproyectos, respecto de inversiones con componente de infraestructura cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es igual o mayor a cien millones de soles (S/ 100.000.000).

b) La Gerencia de Control Sectorial, la Gerencia de Control Económico, la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres y sus unidades orgánicas correspondientes, respecto de inversiones con componente de infraestructura cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es menor a cien millones de soles (S/ 100.000.000) y, corresponda a las entidades bajo su respectivo ámbito de control.

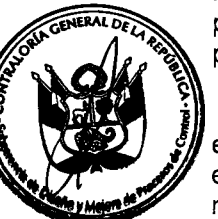
Artículo 4.- Establecer que la Sub Gerencia de Control de Lima Metropolitana y Callao evalúa las solicitudes y recursos impugnativos y, la Gerencia de Control Subnacional emite la autorización previa a la ejecución y al pago, de los presupuestos adicionales de obra y de mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, respecto de inversiones con componente de infraestructura cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es menor a cien millones de soles (S/ 100.000.000) y, corresponda a las entidades bajo su ámbito de control.

Artículo 5.- Establecer que las Gerencias Regionales de Control, evalúan las solicitudes, recursos impugnativos y, la Subgerencia de Control de Gerencias Regionales emite la autorización previa a la ejecución y al pago, de los presupuestos adicionales de obra y de mayores prestaciones de supervisión de obras públicas, respecto de inversiones con componente de infraestructura cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es menor a cien millones de soles (S/ 100.000.000) y, corresponda a las entidades bajo su respectivo ámbito de control.

Artículo 6.- Establecer que la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental es la instancia competente de la Contraloría General, para resolver los recursos impugnativos respecto a la autorización previa a la ejecución y pago de los presupuestos adicionales de obra y de mayores prestaciones de supervisión de obras públicas.

Artículo 7.- Establecer que, la atención de las solicitudes de emisión de informe previo de las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, que comprometa su crédito o su capacidad financiera, proveniente de negociaciones en el país o en el exterior, se efectúa conforme a lo siguiente:

a) La Gerencia de Control de Megaproyectos y la Subgerencia de Control de Megaproyectos, respecto de inversiones con componente de infraestructura





Resolución de Contraloría No. 323-2018-CG



cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es igual o mayor a cien millones de soles (S/ 100.000.000).

b) La Gerencia de Control Económico y la Subgerencia de Control Económico, respecto de inversiones con componente de infraestructura cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es menor a cien millones de soles (S/ 100.000.000), así como de inversiones con componente distinto a infraestructura y, corresponda a todas las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

c) La Gerencia de Control Sectorial y la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa, respecto de inversiones con carácter de secreto militar o de orden interno.

Artículo 8.- Establecer que la ejecución de los servicios de control posterior y simultáneo, respecto de inversiones con componente de infraestructura, se efectúa conforme a lo siguiente:

a) La Gerencia de Control de Megaproyectos y sus unidades orgánicas correspondientes, respecto de inversiones cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es igual o mayor a cien millones de soles (S/ 100.000.000).

b) La Gerencia de Control Sectorial, la Gerencia de Control Económico, la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos y Sectores Vulnerables a Desastres, la Gerencia de Control Subnacional con sus unidades orgánicas correspondientes y, las Gerencias Regionales de Control, respecto de inversiones cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es menor a cien millones de soles (S/ 100.000.000) y mayor a diez millones de soles (S/ 10.000.000) y, corresponda a las entidades bajo su ámbito de control.

c) Los Órganos de Control Institucional, respecto de inversiones cuyo monto viable o aprobado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) es igual o menor a diez millones de soles (S/ 10.000.000).

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrate y comuníquese.



Nelson Shack Yalta
NELSON SHACK YALTA

Contralor General de la República

